

Resultando que la Delegación Provincial Sindical de Las Palmas ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Callejas, quien simultaneó sus estudios de Profesorado Mercantil con la asistencia, como merituario, a la oficina de un Banco de León, ingresando en 1915 en el Cuerpo Técnico de Empleados del Banco de España, mediante concurso-oposición; ha prestado servicios en las sucursales de Orense, Oviedo y Palencia y ha sido Secretario, categoría que obtuvo asimismo por concurso-oposición de las sucursales de Gerona y La Coruña. Desde 1951 ha ejercido puestos de Dirección, primero, el Albacete, y de 1956 hasta su jubilación, en 1966, en Las Palmas, destacando en todos aquellos cargos que ha desempeñado por su lealtad, competencia y espíritu de trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Callejas de la Hera las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Gustavo Callejas de la Hera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Hilario Dorao Iñiguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alava sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Hilario Dorao Iñiguez.

Resultando que el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Dorao Iñiguez, quien desde los catorce años, edad en que empezó a trabajar en la redacción del diario «La Libertad» hasta la actualidad ha venido desempeñando la profesión periodística de un modo continuado y ejemplar; ha sido corresponsal de «La Voz de España», de «El Correo Español», de «El Pueblo Vasco»; así como de las Agencias Mencheta y Efe, sigue ejerciendo la corresponsalia de «ABC» y otros diarios, asimismo es Presidente de la Comisión Provincial Permanente de la Mutualidad Laboral de Artes Gráficas y Vicepresidente de la Asamblea Provincial de Mutualismo Laboral;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Dorao Iñiguez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Hilario Dorao Iñiguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Manuel Marín Bonell.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Marín Bonell;

Resultando que la Dirección de la Agencia E. F. E. S. A. ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Marín Bonell, Licenciado en Ciencias Físicas, por la Universidad de Barcelona, e Ingeniero de Telecomunicación, por la Escuela Superior de Telecomunicación de Madrid, quien ingresó en Telégrafos por oposición en 1907, también por oposición obtuvo la plaza de Jefe de Explotación de la Red Telefónica de la Mancomunidad de Cataluña; en 1925 pasa a la Compañía Telefónica, prestando en ella destacados servicios; en la Agencia «Efe», de la que era Ingeniero Jefe en el momento de su jubilación, creó la primera Central de Transmisiones e introdujo la Telefotografía; es autor de numerosos artículos y obras, poniendo de manifiesto en toda su larga vida profesional una gran preparación técnica, magníficas dotes de organizador y plena dedicación al trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Marín Bonell las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Manuel Marín Bonell la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Emilio García del Pino Díaz Regañón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Emilio García del Pino Díaz Regañón;

Resultando que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de La Coruña-Lugo ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor García del Pino, quien en los cuarenta años de servicios prestados ininterrumpidamente en el ejercicio de su profesión ha alcanzado gran prestigio; es autor de numerosos trabajos sobre temas médico-odontológicos y social-profesionales y ostenta asimismo los cargos de Presidente del citado Colegio y de Presidente de la Sección Económica del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, siendo notoria su magnífica labor profesional y sus desinteresados servicios en beneficio de la clase odontológica;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor García del Pino las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Emilio García del